



La inteligencia artificial como creadora: ¿Quién es el autor? Una perspectiva desde el derecho ecuatoriano y su impacto en las pymes

Artificial intelligence as creator: Who is the author? A perspective from Ecuadorian law and its impact on SMEs

Inteligência artificial como criadora: quem é o autor? Uma perspectiva da legislação equatoriana e seu impacto nas PMEs

Gastón Fabricio Correa-Nieto ^I

gaston.correan@ug.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7167-9618>

Correspondencia: gaston.correan@ug.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 13 de marzo de 2025 * **Aceptado:** 28 de abril de 2025 * **Publicado:** 30 de mayo de 2025

I. Abogado, Magister, Docente de la Universidad de Guayaquil UG, Ecuador.

Resumen

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en la creación de obras artísticas, literarias y técnicas ha generado importantes desafíos jurídicos para los sistemas tradicionales de propiedad intelectual. En Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (Código de Ingenios) reconoce como autor únicamente a personas naturales, dejando fuera las obras generadas por máquinas. Este vacío legal es especialmente relevante para las pequeñas y medianas empresas (pymes), que cada vez más utilizan herramientas de IA para optimizar procesos creativos. A nivel internacional, países como Estados Unidos y Reino Unido han adoptado distintas posturas sobre la autoría en obras creadas por IA, lo que ofrece modelos comparativos para considerar en futuras reformas legales.

El ensayo propone reconocer la intervención humana significativa como base para la autoría, establecer guías administrativas claras y capacitar a las pymes en el uso legal de la IA. Adaptar la legislación ecuatoriana es crucial para garantizar seguridad jurídica, proteger los derechos de los creadores y fomentar la innovación empresarial en la era digital.

Palabras claves: Propiedad intelectual; inteligencia artificial; autor; Pymes; innovación.

Abstract

The emergence of artificial intelligence (AI) in the creation of artistic, literary, and technical works has generated significant legal challenges for traditional intellectual property systems. In Ecuador, the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation (Ingenios Code) recognizes only natural persons as authors, excluding works generated by machines. This legal gap is especially relevant for small and medium-sized enterprises (SMEs), which increasingly use AI tools to optimize creative processes. Internationally, countries such as the United States and the United Kingdom have adopted different positions on authorship in works created by AI, offering comparative models to consider in future legal reforms.

This essay proposes recognizing significant human intervention as a basis for authorship, establishing clear administrative guidelines, and training SMEs in the legal use of AI. Adapting Ecuadorian legislation is crucial to ensuring legal certainty, protecting creators' rights, and fostering business innovation in the digital age.

Keywords: Intellectual property; artificial intelligence; author; SMEs; innovation.

Resumo

O surgimento da inteligência artificial (IA) na criação de obras artísticas, literárias e técnicas gerou desafios jurídicos significativos para os sistemas tradicionais de propriedade intelectual. No Equador, o Código Orgânico da Economia Social do Conhecimento, Criatividade e Inovação (Código Ingenios) reconhece apenas pessoas físicas como autores, excluindo obras geradas por máquinas. Essa lacuna legal é especialmente relevante para pequenas e médias empresas (PMEs), que utilizam cada vez mais ferramentas de IA para otimizar processos criativos. Internacionalmente, países como os Estados Unidos e o Reino Unido adotaram diferentes posições sobre a autoria em obras criadas por IA, oferecendo modelos comparativos a serem considerados em futuras reformas legais.

Este ensaio propõe reconhecer a intervenção humana significativa como base para a autoria, estabelecer diretrizes administrativas claras e treinar PMEs no uso legal da IA. A adaptação da legislação equatoriana é crucial para garantir a segurança jurídica, proteger os direitos dos criadores e fomentar a inovação empresarial na era digital.

Palavras-chave: Propriedade intelectual; inteligência artificial; autor; PMEs; inovação.

Introducción

La propiedad intelectual es el conjunto de normas jurídicas que reconocen derechos exclusivos sobre creaciones del intelecto humano. Su finalidad es fomentar la innovación y la creatividad otorgando a los autores y creadores un período de explotación exclusiva. Se clasifica la propiedad intelectual en Derechos de autor y derechos conexos que protegen obras literarias, artísticas, musicales, audiovisuales, programas informáticos, etc.; y la Propiedad Industrial que abarca e incluye patentes, marcas, diseños industriales y modelos de utilidad. Otro aspecto son los secretos comerciales que se refieren a la información confidencial que otorga una ventaja competitiva; a más de los derechos conexos al derecho de autor que abarcan los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.

Los primeros indicios de los Derechos de Propiedad Intelectual se originan en la Antigua Grecia en el año 330 a.C., donde una ley ateniense dispuso que se conservaran copias fieles de las obras

de los grandes clásicos en los archivos de la ciudad; dado que los libros se reproducían a mano, el costo de las copias era bastante elevado y su cantidad muy escasa. Además, la falta de personas con la habilidad para leer y con los recursos para adquirir estos libros dio el inicio de una necesidad de proteger un interés jurídico en particular. (Carvajal , 2011).

Los Derechos de autor, en la antigua Roma y Grecia no existía una protección real y formal. La producción editorial dependía de transcripciones manuales de esclavos y no existían legislaciones frente al plagio ni derechos ya establecidos para proteger a los autores. Durante la Edad Media, la Iglesia y Monasterios limitaban la producción de textos innovadores siendo considerado como herejes. No fue hasta el siglo XII con la aparición de las primeras universidades lo que aumentó la demanda de copias de textos; y con ello, la invención de la imprenta por Johann Gutenberg en el siglo XV transmutó por completo la elaboración y distribución de libros. Sin embargo, los privilegios inicialmente favorecían a los impresores en lugar de los autores.

De acuerdo con Trejo (2021), señala que el 10 de abril de 1710 en Inglaterra se introdujo lo que podría contemplarse como el primer sistema legal de propiedad intelectual con el “Statute of Anne” o “Estatuto de la Reina Ana”, cuyo título original es “An act for the encouragement of learning, by vesting the copies for printed books in the authors or purchasers of Duch copies, during times there in mentioned” emitido por la Reina Ana, lo que constituye la primera regulación formal en ese sentido para proteger los derechos de los autores frente a los editores y dueños de imprentas que hasta ese entonces difundían las publicaciones a su libre albedrío.

La expansión de la inteligencia artificial (IA) en la creación de contenido artístico, técnico y literario está transformando radicalmente los marcos jurídicos de la propiedad intelectual. En el Ecuador, al igual que en muchas otras jurisdicciones, los sistemas legales aún no están del todo preparados para enfrentar la cuestión central: ¿Puede una obra generada por una IA ser protegida bajo las leyes actuales de propiedad intelectual? Este ensayo examina el marco legal ecuatoriano aplicable, la discusión internacional en torno a la autoría de la IA y su repercusión particular en las pequeñas y medianas empresas (pymes), que enfrentan tanto oportunidades como desafíos en este nuevo entorno tecnológico.

Desarrollo

Los derechos de autor constituyen un conjunto de prerrogativas que la ley otorga a los creadores de obras originales literarias, artísticas o científicas. Según la Organización Mundial de la

Propiedad Intelectual (OMPI, 2023), estos derechos se dividen en derechos morales (como el reconocimiento de la autoría) y derechos patrimoniales (como la reproducción, distribución o comunicación pública de la obra y principalmente la posibilidad de obtener réditos económicos de la obra). La justificación de estos derechos se basa en el principio de recompensa al esfuerzo creativo, lo que fomenta la producción intelectual. Asimismo, se argumenta que asegurar beneficios económicos a los creadores incentiva la innovación y contribuye al desarrollo económico y cultural de la sociedad (Bentham, 1789/2000; Landes & Posner, 2003).

La obra como objeto de protección es un concepto central en el ámbito del derecho de autor, que engloba cualquier manifestación original de la creatividad intelectual que pueda plasmarse en una forma tangible. Esto abarca una amplia variedad de creaciones, desde obras literarias y artísticas hasta composiciones musicales, producciones cinematográficas y cualquier otra expresión creativa con sustancia y originalidad. Para determinar qué obras son susceptibles de protección, el artículo 104 del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, también conocido como el Código de Ingenios, establece criterios específicos.

Los derechos de autor han evolucionado diametralmente, siendo conceptualizado en la segunda mitad del siglo XX como una especie de derecho humano fundamental, vinculándose la creación personal y la capacidad inventiva. Los antecedentes históricos se remontan a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 durante la Revolución Francesa, que abogaba por la libertad de expresión y circulación de ideas, y continuaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que refuerzan la libertad de pensamiento y expresión.

El derecho de autor comprende dos aspectos principales: derechos morales y patrimoniales. Los derechos morales, derivados del sistema jurídico francés, son irrenunciables e incluyen el derecho a la paternidad de la obra, a proteger su integridad y a decidir sobre su divulgación. Por otro lado, los derechos patrimoniales son transferibles y comprenden derechos como la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra a más de la posibilidad de tener reconocimiento económico por dicha obra. El reconocimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual son cruciales para crear un entorno en el que puedan florecer la innovación y la creatividad. Al otorgar a los creadores derechos exclusivos, les brinda incentivos financieros y morales para continuar desarrollando nuevas ideas y productos. Esto no sólo beneficia al individuo,

sino que también impulsa el progreso científico, tecnológico y cultural de la sociedad en su conjunto.

Además, los derechos de propiedad intelectual desempeñan un papel crucial en el comercio internacional. Las empresas dependen de la protección de sus marcas y patentes para seguir siendo competitivas en los mercados globales. Sin una protección adecuada, las innovaciones pueden copiarse y explotarse sin que sus autores reciban compensación, lo que dificulta la inversión en investigación y desarrollo.

La noción tradicional de autoría en el derecho ecuatoriano, el marco legal ecuatoriano se basa en lo que se denomina como “principios tradicionales” de propiedad intelectual, en consonancia con tratados internacionales. Según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios), se entiende por autor a la persona natural que crea una obra literaria, artística o científica (Código de Ingenios, art. 207). No obstante, la economía digital ha transformado radicalmente la forma en que se produce, distribuye y consumen bienes y servicios. En este entorno, los activos intangibles —como el software, las marcas, las bases de datos y las creaciones digitales— han adquirido un valor estratégico.

La propiedad intelectual (PI) juega un papel esencial como mecanismo de protección y valorización de dichos activos, convirtiéndose en un pilar para la innovación, la competitividad y el desarrollo económico. En Ecuador, donde las pymes constituyen la base del tejido empresarial, comprender y aplicar adecuadamente el régimen de PI es clave para aprovechar las oportunidades del entorno digital. La economía digital se basa en la información, el conocimiento y la conectividad. En este entorno, las creaciones intangibles tienen un valor superior al de los bienes físicos. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la PI fomenta la creatividad, protege las inversiones en innovación y facilita la transferencia tecnológica (OMPI, 2022).

En la práctica, la PI permite a los creadores obtener beneficios económicos mediante la exclusividad sobre sus obras, marcas o invenciones. En un entorno digital, donde los contenidos pueden ser copiados y difundidos con facilidad, la protección jurídica se vuelve indispensable para preservar el valor de la innovación. Esta situación excluye de forma implícita a las máquinas o sistemas automatizados. La ley ecuatoriana, como muchas en América Latina, no reconoce la posibilidad de autoría no humana, lo que crea un vacío jurídico frente a obras generadas total o parcialmente por IA. A nivel internacional, países como Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Europea han abordado de distintas formas la relación entre IA y propiedad intelectual. Mientras

Estados Unidos sostiene que solo las obras con autoría humana pueden recibir protección (U.S. Copyright Office, 2023), el Reino Unido permite reconocer como autor a la persona que realiza los arreglos necesarios para que la obra sea creada por una computadora (Copyright, Designs and Patents Act, 1988). Estos modelos ofrecen opciones para repensar el marco legal ecuatoriano y adaptarlo a los nuevos desafíos de la era digital.

En relación al impacto en las pymes ecuatorianas, estas pequeñas y medianas empresas (pymes) en el Ecuador constituyen el 95% del tejido empresarial y representan una fuente clave de innovación, especialmente en sectores como diseño gráfico, marketing digital, desarrollo de software y educación. Muchas de estas empresas están comenzando a utilizar herramientas de IA como generadores de contenido, asistentes de programación o sistemas de diseño automatizado; es por esto que los principales retos que enfrentan las pymes son: Inseguridad jurídica, debido a que no está claro si pueden registrar como propias las obras generadas con IA. Riesgos de infracción, ya que podría usarse herramientas de IA que reutilicen sin autorización contenidos protegidos. La falta de regulación clara, es un vacío normativo que impide que las pymes puedan comercializar sus creaciones basadas en IA con seguridad jurídica. No obstante, también hay grandes oportunidades con el uso de IA que permite reducir costos de creación y acelerar procesos productivos, nivelando el campo frente a grandes empresas.

Frente a este nuevo escenario, se plantean varias recomendaciones; tales como; Implementar una reforma legislativa el Código de Ingenios que podría incluir una disposición específica para obras generadas por IA, asignando derechos a la persona natural o jurídica que realiza una intervención creativa o de dirección técnica significativa. De igual forma, tener guías administrativas, donde el la SENADI podría emitir criterios técnicos sobre cómo tratar obras generadas con asistencia de IA; de igual forma la capacitación a pymes y emprendedores individuales para impulsar programas de formación para emprendedores y pymes sobre el uso legal de IA y la protección de sus activos intangibles.

Funciones económicas y sociales

La PI estimula la inversión en innovación, favorece el desarrollo económico y permite la transferencia de tecnología. También garantiza un reconocimiento justo a los autores y promueve el acceso equilibrado al conocimiento. De igual forma, la conversión de productos físicos en bienes digitales ha generado nuevas formas de creación, reproducción y distribución. Ejemplo: libros electrónicos, música en streaming, software en la nube; así como el surgimiento de plataformas

digitales y nuevos modelos de negocio tales como plataformas conocidas como Amazon, Spotify o YouTube se basan en la explotación masiva de contenidos protegidos.

La PI es clave para su modelo de negocio, por ello es que el conocimiento se ha convertido en un recurso económico fundamental donde se facilita la conversión del conocimiento en valor económico mediante licencias, franquicias o transferencias. Al ofrecer protección legal, la PI incentiva la inversión en innovación tecnológica y en la producción de contenido original, permitiendo a las empresas salvaguardar sus activos más valiosos, como algoritmos, marcas o bases de datos, esenciales en entornos digitales. Adicionalmente, el uso de licencias, suscripciones, contratos de distribución digital y regalías permiten rentabilizar la PI en plataformas y entornos virtuales, facilitando también acuerdos de cooperación, cesión de tecnología, joint ventures y licencias, lo cual es clave para el desarrollo digital.

Otro aspecto clave e importante en el análisis es la facilidad que se tiene para copiar y distribuir contenido digital; lo que plantea serios problemas de control y fiscalización de los derechos de PI; así como los entornos transfronterizos que dificultan la jurisdicción y el cumplimiento de las decisiones judiciales sobre infracciones de PI. La producción de obras generadas por IA plantea preguntas sobre la titularidad de los derechos y el alcance de la protección legal, donde el acceso abierto y la reutilización de datos deben equilibrarse con la protección de los derechos exclusivos. En Ecuador, el Código de Ingenios establece un marco legal que busca precisamente equilibrar la protección de los derechos de autor con el acceso abierto al conocimiento. El artículo 207 define al autor como la persona natural que crea una obra original, y le reconoce derechos patrimoniales y morales. Sin embargo, el Código de Ingenios también se introducen limitaciones y excepciones al derecho de autor, como el uso justo en educación, investigación y preservación cultural (arts. 230-235). Estas disposiciones permiten, por ejemplo, el uso parcial de obras protegidas con fines pedagógicos, sin necesidad de autorización previa ni pago, siempre que se cumplan ciertos requisitos (cita del autor, finalidad no comercial, proporción adecuada). Además, se debe considerar que el Estado ecuatoriano promueve el acceso abierto a la producción científica financiada con recursos públicos, en concordancia con el principio de ciencia abierta (art. 14 del Código de Ingenios).

Existe a la fecha nuevos modelos de protección y gestión de la PI; tales como Blockchain y DRM que consisten en el uso de tecnologías como es el caso de blockchain, que permite registrar la autoría y transacciones de PI de forma segura. En cuanto a DRM, esta controla el acceso y uso de

contenido digital. Otro aspecto a considerar con los denominados “Contratos inteligentes” que permiten automatizar licencias y pagos por uso de obras digitales en función de parámetros preestablecidos; así como las licencias abiertas de sistemas como “Creative Commons” que permiten compartir obras bajo condiciones flexibles, facilitando la difusión sin renunciar a ciertos derechos; o hasta el acceso a repositorios abiertos de universidades e instituciones científicas que alojan contenidos académicos libres, como en el caso de PubMed Central, RedALyC o el repositorio de la SENESCYT. En cuanto al marco legal nacional e internacional, los principales tratados que rigen la PI son tenemos al Convenio de Berna, el Convenio de París, el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, y los tratados de la OMPI sobre internet (WCT y WPPT).

Tendencias tecnológicas y su impacto en la propiedad intelectual

El avance acelerado de las tecnologías digitales está transformando de manera profunda el ámbito de la propiedad intelectual (PI). Estas tendencias no solo redefinen cómo se crean, protegen y explotan las obras y creaciones, sino que también plantean nuevos desafíos regulatorios y jurídicos para los sistemas tradicionales de PI. La IA está revolucionando la generación de contenido creativo, desde textos y música hasta imágenes y software. Este avance cuestiona la titularidad y autoría, ya que las obras generadas por algoritmos plantean la pregunta sobre quién es el titular de los derechos: ¿El programador, el usuario o la propia máquina? Los sistemas tradicionales de PI, basados en la creatividad humana, enfrentan retos para adaptar sus definiciones legales y doctrinales.

El uso de blockchain para la gestión de derechos de propiedad intelectual permite registrar de forma segura y transparente la autoría, transferencias y licencias, evitando fraudes y disputas. Esta tecnología facilita la trazabilidad y prueba de titularidad en un entorno digital, promoviendo una mayor confianza y eficacia en la administración de derechos.

Los smart contracts, ejecutados automáticamente en plataformas blockchain, automatizan la concesión de licencias, el pago de regalías y el cumplimiento de condiciones contractuales sin intermediarios. Esto puede agilizar y abaratar la gestión de PI en mercados digitales, aunque plantea retos legales en cuanto a su reconocimiento jurídico y supervisión.

Los NFTs permiten la representación digital única de activos creativos, garantizando la propiedad y autenticidad de obras digitales como arte, música o coleccionables. Este fenómeno abre nuevas formas de monetización y comercialización, pero también genera incertidumbres sobre la protección, derechos de reproducción y distribución en entornos digitales.

El manejo y protección de grandes volúmenes de datos plantea cuestiones sobre la titularidad, derechos de acceso y uso de bases de datos, especialmente cuando se combinan con inteligencia artificial para crear obras derivadas o productos innovadores. La PI debe adaptarse para proteger tanto los datos como las creaciones basadas en su análisis.

El metaverso, como un espacio virtual interconectado y persistente, genera nuevas formas de interacción, creación y propiedad digital. En este contexto, la PI deberá responder a la protección de avatares, bienes virtuales, entornos 3D y experiencias interactivas, lo que implica revisar conceptos tradicionales para abarcar estos activos intangibles.

Finalmente, terminamos por comprender que estas tecnologías disruptivas generan dificultades para aplicar la legislación vigente, pues la velocidad, el anonimato y la globalidad de las plataformas digitales dificultan la vigilancia, control y litigio en materia de PI. Además, la jurisdicción y cooperación internacional son temas críticos para enfrentar estas nuevas realidades. Estas tendencias exigen una evolución jurídica y técnica en los sistemas de propiedad intelectual para que puedan seguir incentivando la innovación y protegiendo los derechos de creadores en el entorno digital, sin frenar el acceso al conocimiento y la libre circulación de la información.

Conclusiones

Los derechos de autor son un marco legal crucial que protege las creaciones intelectuales originales y asegura que los autores y titulares de derechos obtengan el reconocimiento y beneficios que merecen por sus obras. Para que una obra esté sujeta a protección, debe ser original y estar fijada en un medio tangible, lo que garantiza que la creatividad y el esfuerzo personal de los autores sean reconocidos y valorados.

La propiedad intelectual constituye un eje esencial de la economía digital; y aunque enfrente desafíos importantes, sigue siendo un instrumento estratégico para promover el desarrollo económico, la innovación y la competitividad. Su evolución jurídica debe estar alineada con las nuevas realidades tecnológicas para seguir cumpliendo su función social.

La inteligencia artificial ha planteado un desafío sin precedentes al derecho de autor, especialmente en países en vías de desarrollo como es el caos del Ecuador, donde la legislación aún no aborda de forma explícita esta problemática. Para las pymes, este escenario es doblemente complejo debido a que enfrentan un marco normativo limitado, pero también encuentran oportunidades para crecer y competir gracias a estas nuevas herramientas; es por esto es que resulta urgente plantear reformas

al marco legal vigente a fin de adaptarse a la tecnología de vanguardia para garantizar la seguridad jurídica y fomentar la innovación empresarial.

Referencias

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios). <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec097es.pdf>
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios). <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec097es.pdf>
3. Carvajal , J. C. (Enero de 2011). Evolución de la propiedad intelectual. Obtenido de maguzman,+Journal+manager,+777-2210-1-CE (1).pdf [Versión PDF]: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/maguzman,+Journal+manager,+777-2210-1-CE%20(1).pdf
4. INEC. (2023). Estadísticas de empresas en el Ecuador. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>
5. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). Estadísticas de empresas en el Ecuador. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>
6. Landes, W. M., & Posner, R. A. (2003). *The Economic Structure of Intellectual Property Law*. Harvard University Press.
7. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2022). La propiedad intelectual y la economía digital. <https://www.wipo.int/about-ip/es/>
8. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2023). Derecho de autor y derechos conexos. <https://www.wipo.int/copyright/es/>
9. Parlamento Europeo. (2020). Intellectual Property Rights for the development of Artificial Intelligence technologies. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/641530/IPOL_STU\(2020\)641530_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/641530/IPOL_STU(2020)641530_EN.pdf)
10. Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). (2023). Guía para el registro de propiedad intelectual. <https://www.propiedadintelectual.gob.ec>
11. Trejo, C. A. (16 de Junio de 2021). CAPÍTULO IV.- EL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL. Obtenido de 32-Manuscrito de capítulo-242-1-10-20210619.pdf:

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/32-Manuscrito%20de%20cap%C3%ADtulo-242-1-10-20210619.pdf

12. U.S. Copyright Office. (2023). Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence. <https://www.copyright.gov/ai/>
13. UK Government. (1988). Copyright, Designs and Patents Act 1988. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1988/48/contents>

© 2025 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).